Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 005949

Montevideo, 02 FEB 2023

2021/05/001/90/86165

VISTO: la solicitud de la empresa Egibel S.A. con número de RUT 215316260011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: **I)** que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de equipamiento y ejecución de obra civil;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar el indicador: Generación de Empleo optando por el régimen simplificado;

III) que a los efectos de la evaluación se consideran los incentivos para Micro y Pequeñas empresas;

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Egibel S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

JC/MK

VTO. DE M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Egibel S.A., tendiente a la adquisición de equipamiento y ejecución de obra civil por un monto de UI 1.479.286 (Unidades Indexadas un millón cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y seis), considerándose UI 1.458.919 (Unidades Indexadas un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos diecinueve) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Egibel S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Egibel S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto inversión, por hasta un monto imponible de UI 833.649 (Unidades Indexadas ochocientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Egibel S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 758.638 (Unidades Indexadas setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho), equivalente a 52,00% (cincuenta y dos con cero por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 (seis) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.
El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 20% (veinte por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán

considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2020 y el 31/12/2022.

2021/05/001/90/86165

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Egibel S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas